

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Sucesión intestada
Causante: Pilar Rodríguez de Palacios
Radicación: 2019-00064

APROBACION TRABAJO DE PARTICION

Procede el Despacho a dictar Sentencia aprobatoria del trabajo de partición, conforme a los preceptos del artículo 509 del C. G. del P., previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto datado el 9 de julio de 2019, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **PILAR RODRÍGUEZ DE PALACIOS**, quien falleció el 10 de marzo de 2017, en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), pero el último lugar de domicilio y de negocios fue el municipio de Pacho. En el mismo proveído fue reconocido al señor RAFAEL MARIA PALACIOS BELLO, como cónyuge supérstite, y a los señores LUZ MARINA PALACIOS RODRIGUEZ, como hija de la causante, y ordeno oficiar a la DIAN en cumplimiento al artículo 844 del Estatuto Tributario. En auto del 6 de agosto de 2019 se reconoció al señor CARLOS PALACIOS RODRIGUEZ, como hijo de la causante.

Efectuado el llamamiento a todos los interesados en el juicio sucesorio, el Juzgado señaló fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos, audiencia que se llevó a cabo el 26 de agosto del 2020, donde los apoderados de las partes presentaron los inventarios y avalúos de común acuerdo, en consecuencia, se impartió aprobación a los activos y pasivos y se decretó la partición, designando como partidores a las doctoras ANA MARIA ANGEL CASTAÑO y ALBA INES GONZALEZ LOZANO, a quienes se les concedió el término de quince (15) días hábiles para presentar el trabajo partitivo.

Allegada la respuesta de la DIAN y presentado el trabajo de partición con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, al que se le corrió el respectivo traslado, procede el Despacho a aprobar el trabajo partitivo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Se han cumplido a cabalidad los requisitos que exige la Ley 29 de 1982, pues se acreditó la defunción de la señora **PILAR RODRIGUEZ DE PALACIOS** (q.e.p.d.), así como la calidad de los demás herederos por ser hijos y cónyuge Sobreviviente del *de cujus*.

Evacuado en su totalidad el trámite procesal, se observa que el trabajo de partición, se ajusta a Derecho, pues tanto la liquidación de la sociedad conyugal como la liquidación de la comunidad herencial se realizaron conforme a lo previsto en el artículo 1045 del Código Civil, cumpliendo las prescripciones del artículo 509 del C. G del P., en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, luego entonces, considerando que el trabajo encomendado no fue objetado por las partes, es pertinente impartir su aprobación.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho - Cundinamarca**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado dentro del juicio sucesorio de la señora **PILAR RODRIGUEZ DE PALACIOS**.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, o en la que a bien tengan los interesados y comuniquen a este Despacho.

TERCERO: REGISTRAR la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, previo cumplimiento del numeral anterior.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión a esta demanda. Por secretaría, OFÍCIESE en tal sentido a la autoridad competente.

SEXTO: A costa de los interesados expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes.

Elabórense los correspondientes oficios.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0e1d7b2f174a3fee189474a13074489e08f6741b541bca13916e2b0ebef12
3**

Documento generado en 04/02/2021 04:47:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
